

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

1o. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 04 del mes de Junio de 1998, queda constituido el sindicato de trabajadores al servicio del Estado, denominado **Sindicato de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.**

2o.- El domicilio social de la asociación sindical es en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3o.- El Sindicato se integra por personal de base al servicio de La procuraduria General de Justicia del Estado que se encuentren en activo, así como los pensionados y jubilados.

4o.- El Sindicato tiene por objeto fundamental:

I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social, cultural y profesional.

II.- Defender los intereses sociales, económicos y profesionales de sus miembros.

III.- Mantener integras la independencia y la autonomía del propio Sindicato.

5o.- El programa de acción del Sindicato de Personal de Procuraduria General de Justicia en el Estado comprende las siguientes tareas generales y específicas:

I. Luchar por el perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno y por la permanencia y desarrollo de las instituciones revolucionarias y progresistas.

II. Pugnar por una autentica representación social de la Procuraduria al servicio del pueblo.

III. Vigilar se mantengan inalterables los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Estado y el cumplimiento efectivo de este precepto.

IV. Exigir e impulsar la efectiva persecución de los delitos y la erradicación definitiva de la impunidad.

V. Promover el intercambio constante de experiencias y conocimientos científicos, técnicos, artísticos y otros de cultura en general con las personas físicas y morales del país.

VI. Apoyar el incremento del profesionalismo medio en la Procuraduria.

VII. Demandar el establecimiento de guarderías infantiles en todos los lugares y centros de trabajo, donde laboren más de cien trabajadores, cualquiera que sea su sexo.

VIII. Vigilar permanentemente, la igualdad de sueldos de los trabajadores de la Procuraduria en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

IX. Exigir respeto a las conquistas y a las aspiraciones de los trabajadores de la Procuraduria.

X. Vigilar el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores de la Procuraduria.

XI. Pugnar por la revisión periódica de la legislación escalafonaria y su cumplimiento, a fin de que esta garantice plena y constantemente, el derecho de ascenso de los trabajadores de la Procuraduria.

XII.- Demandar que la revisión de las cuantías de las jubilaciones y pensiones, efectivamente cumplan su propósito; incrementar éstas, en proporción al elevado costo de la vida.

XIII. Lograr la superación y cumplimiento irrestricto de las leyes y disposiciones que protegen a los trabajadores del Estado en general y de las que en particular benefician a los trabajadores de la Procuraduria.

XIV.- Vigilar la existencia del sistema de capacitación y de mejoramiento para los trabajadores de la Procuraduria, destinado al personal de todos los niveles.

XV. Exigir la intervención del Sindicato en el otorgamiento de todo tipo de becas para los trabajadores de la Procuraduria e hijos de los mismos.

6o.- El Sindicato de Personal de la Procuraduria General de Justicia del Estado, para cumplir su objeto y su programa de acción empleará:

I. Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y las disposiciones reglamentarias respectivas.



II. La acción sindical generalizada, cuando los recursos señalados en la fracción anterior hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libertades públicas se vena amenazadas.

7o.- El lema del Sindicato será: "POR LA JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES".

8o.- La duración del Sindicato es por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

9o.- Se consideran socios de este Sindicato:

I. Los socios fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II. Los que posteriormente soliciten y obtenga el ingreso al Sindicato y no tengan impedimento legal alguno.

10o.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

I. Ser trabajador de base en activo, ya sean: Permanente, interinos o transitorios, jubilado o pensionado y no tener impedimento legal para asociarse.

II. No estar comprometido dentro de la categoría de trabajador de confianza a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo proporcionando sus generales, expresando su adhesión a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y de acatar las decisiones de las asambleas. Esta solicitud deberá ir acompañada de un breve informe sobre los antecedentes laborales del interesado.

IV.- El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuese favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

11o.- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

12o.- Son derechos de los asociados:

I. Disfrutar plenamente las garantías que les correspondan como miembros del Sindicato de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II.- Asistir con voz y voto a las asambleas.

III. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.

IV.- Ser patrocinado por el Sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.

V. Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios, que legal y justamente les corresponda.

VI. Ser defendido contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias, de cualquier autoridad.

VII. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los directivos del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos administrativos o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

VIII. Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.

IX.. Disfrutar plenamente de la garantía de petición.

X. Analizar constructiva y mesuradamente, en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.

XI. Ser defendidos contra acusaciones relativas a sus actividades al servicio de la Procuraduría.

XII. Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al Organismo Sindical.

XIII. Gozar de asesoría sindical, para sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento, a efecto de que en el menor tiempo, logren respectivamente, el pago del seguro o de seguros de vida, la protección y las prestaciones que les otorgan las leyes federales y locales, en materia de seguridad y servicios sociales.

XIV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a sus miembros.

XV. Ser propuesto por el Sindicato para ingresar por primera vez al trabajo, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentran laborando; y en el caso de que concurran varios para ingresar en el mismo puesto, tendrá facultad discrecional el Sindicato para hacer la proposición.

13o.- Son obligaciones de los asociados:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de las asambleas, tendientes a salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.

II. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de orientación y capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otra actividad sindical, convocados por los órganos de gobierno del Sindicato, facultados para ello.

III. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida postura.

IV. Aceptar y desempeñar con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.

V. En general actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la Directiva, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

VI. Acatar las disposiciones del Comité Ejecutivo.

VII. Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

VIII. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y realizar todo aquello que como lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimiento que impidan la superación o lesionen el buen nombre del organismo sindical.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

14o.- El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna; de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

15o.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local del Sindicato.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la segunda quincena de los meses de Enero y Junio y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como las bajas de los asociados.

III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requiera.

16o.- Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

I. Sobre la elección y nombramiento de directivos, así como los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

II. Sobre suspensión de derechos sindicales.

III. Sobre remoción de cargos sindicales.



IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

V. Sobre el establecimiento y de las cuotas sindicales.

VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.

VII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VIII. Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requiera.

17o.- El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del establecimiento de las cuotas sociales, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia que la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, y el establecimiento de las cuotas sociales deberán ser aprobadas por una mayoría de cincuenta por ciento más uno de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato.

Tratándose la expulsión de socios, y de la disolución del Sindicato deberán aprobarse por el 90% del total de miembros del Sindicato, conforme a lo establecido por la Ley Para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del Sindicato.

18o.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato con la menos ocho días de antelación a la fecha en que tengan lugar, expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del Sindicato.

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representan el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea puede seccionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

19o.- En todas las asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuar mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los Estatutos, de la admisión o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la expulsión de los miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

20o.- Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta de los miembros y/o del Secretario General, y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de los integrantes de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, seguidamente, a propuesta de los miembros y/o del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán tres escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación la orden del día.

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta y provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de cinco minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia Mesa, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

13

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

21o.- El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrado en la forma siguiente:

- SECRETARIA GENERAL
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIA DE FINANZAS
- SECRETARIA DE ACTAS
- SECRETARIA DEL TRABAJO
- SECRETARIA DE COORDINACIÓN EXTERNA
- SECRETARIA DE DIFUSIÓN Y PRENSA
- SECRETARIA DE FOMENTO DEPORTIVO
- SECRETARIA DE PROMOCIÓN CULTURAL
- SECRETARIA DE CAPACITACIÓN POLITICA
- SECRETARIA DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
- SECRETARIA DE COMUNICACIÓN INTERIOR
- SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS
- SECRETARIA DE INTERACCIÓN SINDICAL
- SECRETARIA DE ACCIÓN E INTEGRACIÓN FEMENIL
- VOCAL A
- VOCAL B

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años, y deberán ser elegidas por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de treinta días, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrar planillas hasta quince días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo del veinte por ciento de los miembros del sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas, expedirán una constancia de la fecha de registros, con el sello del Sindicato.

b) Las planillas contendientes deberán participar en al menos un debate en el que darán a conocer sus propuestas tendientes a lograr la dirigencia del Sindicato. Dichos debates organizados por el Secretario de Organización, se realizarán con tres días de antelación por lo menos al día de celebración de la asamblea, y con las reglas expedidas por el Secretario de Organización conjuntamente con el Secretario General.

c) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con las firmas de los Secretarios mencionados en el primer párrafo, así como de los representantes de las planillas respectivas.

d) La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal; y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.

e) La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado, procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates una acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán los integrantes de la propia Mesa de Debates y los Escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del

Comité Ejecutivo; pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo, que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

22o.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

I: Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requiera decisión de la asamblea.

II. Promover todo genero de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.

V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto de la Orden del Día concerniente a la misma.

VI. Rendir a la Asamblea General un informe semestral cuando menos, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que les están asignadas en estos Estatutos.

23o.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

24o.- Son funciones del Secretario General:

I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, autoridades jurisdiccionales y administrativas ante organizaciones sindicales y, en general ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativas las facultades necesarias para la celebración de las Condiciones Generales de Trabajo, exigir su revisión y el cumplimiento de las mismas y emplazar a huelga.

También podrá comparecer ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente.

II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás Directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V.- Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario general, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VI.- Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las ordenes del día correspondiente a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.

VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñaron comisiones del Sindicato, en forma conjunta con el Secretario de Organización.

VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

IX. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la asamblea si se requiere su aprobación.

25

En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros del Comité, designar al Vocal que habrá de sustituirlo.

25o.- Son funciones del Secretario de Organización:

I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II. Substituir al Secretario General en sus ausencias temporales, en caso de ausencia permanente convocar a asamblea extraordinaria a efecto de realizar elecciones para elegir al Secretario General interino que terminara el periodo correspondiente.

III. Llevar en forma actualizada un registro de control de los miembros del Sindicato, así como un directorio de los mismos.

IV. Encargarse de que los miembros del Sindicato observen las normas establecidas en estos Estatutos.

V. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

VI. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos y las altas y bajas de sus miembros, acompañando copia por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 80 fracción II, DE LA Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

VIII. Expedir y autorizar con su firma, en forma conjunta con el Secretario General, credenciales a dirigentes y miembros del Sindicato.

26o.- Son funciones del Secretario de Coordinación Externa:

I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana.

II. Asistir en representación del Sindicato a las manifestaciones, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.

III. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato.

IV. Llevar en forma pormenorizada y actualizada un archivo y registro estadístico de las actividades concernientes a su Secretaría.

V. Mantener y fomentar relaciones con universidades, escuelas y centros de capacitación a fin de con su participación fomentar las actividades educacionales y de capacitación de los agremiados, por medio de cursos, seminarios y becas organizados en forma coordinada con dichas entidades.

27o.- Son funciones del Secretario del Trabajo:

I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

III. Representar al Sindicato ante los Tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente.

IV. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario general, los convenios para la terminación de los mismos.

V. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, así como llevar un registro minucioso y un archivo relativos a las mismas.

28o.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

26

I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

II.- Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás Secretarías.

IV. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

V. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

29o.- Corresponde al Secretario de Difusión y Prensa las siguientes:

I. Difundir entre las organizaciones, dependencias y entidades afines los principios y objetivos del Sindicato.

II. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, así como de las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de utilidad al Sindicato.

III. Elaborar y dirigir la publicación de la revista del Sindicato la cual deberá ser plural e incluyente con respeto de la ideología de los agremiados que participen en ella.

IV. Emitir boletines informativos y organizar ruedas de prensa, previo acuerdo con el Secretario General, para difundir a la sociedad las actividades del Sindicato.

V. Informar a los delgados y agremiados sobre las actividades a realizar y las resoluciones del Comité Directivo.

VI: Llevar registro minucioso y actualizado correspondiente a sus actividades.

30o.- Son funciones del Secretario de Actas:

I. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes, a su cuidado.

II. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requiera, y conservar el libro de actas de asambleas.

31o.- Conciernen a la Secretaria de Fomento Deportivo las siguientes funciones:

I. Fomentar en los trabajadores asociados al Sindicato, así como en sus familias, las actividades deportivas, procurando que sea en el mayor número de disciplinas posible.

II. Promover encuentros y torneos deportivos en los que participen los agremiados al Sindicato, conjuntamente con el Secretario General.

III. Tener a su cargo y llevar el control de los implementos deportivos, para su uso y conservación.

IV. Llevar un archivo con los datos de las actividades realizadas por la Secretaria.

32o.- Son funciones de la Secretaria de Prestaciones y Seguridad Social:

I: Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías en la dependencia, y vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias.

II. Regular que los agremiados gocen realmente de las medidas de seguridad social que les corresponde como servicios hospitalarios, indemnizaciones, pensiones, descuentos, seguros de vida, etc.

III. Captar y tramitar conjuntamente con el Secretario general las solicitudes que hagan los sindicalizados de préstamo del Fondo de Ahorro.

IV. Informar y tramitar las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores.

33o.- Las funciones del Secretario de Promoción Cultural son:

I. Promover eventos culturales a realizarse en la Procuraduría general de Justicia del Estado, para diversión y entretenimiento de los trabajadores.

II. Mantener una estrecha relación con instituciones y dependencias de cultura para facilitar la participación de los agremiados al Sindicato en actividades culturales.

III. Organizar diversos talleres culturales, ya sean de danza, teatro, poesía, pintura, para los trabajadores y sus familias.

IV. Celebrar convenios en forma conjunta con el Secretario general con dependencias e instituciones culturales públicas y privadas, a fin de obtener descuentos para que los

Trabajadores puedan acceder con mayor facilidad a eventos culturales, ya sean de danza, teatro, poesía, pintura, para los trabajadores y sus familias.

V. Llevar un registro pormenorizado de las actividades realizadas.

34o.- Corresponde a la Secretaria de Acción e Integración femenil, las siguientes funciones:

I. Promover una mayor participación de las compañeras trabajadoras en las actividades del Sindicato.

II. Organizar actividades, talleres y seminarios sobre temas netamente femeninos, como la maternidad, enfermedades de la mujer, problemática de la mujer en la vida actual, etc.

III. Asistir a las actividades de cualquier tipo en que el Sindicato sea parte.

35o.- Corresponde a la Secretaria de Comunicación Interior:

I. Ser el conducto de comunicación entre las diversas Secretarías en conjunción con el Secretario de Organización.

II. Comunicar a los titulares de alguna Secretaria que no haya podido asistir a una reunión o asamblea los acuerdos tomados en las mismas.

III. Hacer del conocimiento de las Secretarías de todos los acuerdos que tomó la Directiva del Sindicato.

IV. Auxiliar al Secretario de Organización para mantener la coordinación entre los delegados de las diversas dependencias o direcciones.

36o.- La Secretaria de Relaciones Públicas tiene como funciones:

I. Buscar apoyos para el Sindicato tanto en instituciones públicas como privadas.

II. Mantener informadas a las instituciones que apoyen al Sindicato de los objetivos del mismo y de sus metas a corto y mediano plazo.

III. Hacer llegar al Secretario general una información detallada sobre las instituciones dispuestas a apoyar al Sindicato y las relaciones que se estén dando con las mismas.

IV. Llevar un registro y archivo de todas las actividades que realice.

37o.- Corresponde a la Secretaria de Interacción Sindical:

I. Estar en constante comunicación con otras organizaciones sindicales a fin de lograr la realización de convenios de apoyo mutuo entre ellas y el Sindicato.

II. Detectar movimientos incipientes con objetivos similares a los de nuestra organización para brindarles el apoyo que requieran.

III. Llevar una relación de las agrupaciones sindicales que mantengan una relación con el sindicato y realizar un archivo sobre el mismo.

38o.- Es función de la Secretaria de Acción Política:

I. Encargarse de la preparación de los futuros cuadros políticos del Sindicato.

II. Organizar conjuntamente con universidades seminarios de actualización sobre política laboral.

III. Estar actualizada y mantener informada a la Directiva sobre materia laboral.

IV. Elaborar las propuestas que sobre política laboral deba presentar el Sindicato en diversos foros.

39o.- Son funciones de los Vocales:

I. Suplir con las mismas facultades y obligaciones a los miembros del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales o definitivas a excepción del secretario general.

40o.- En cada una de las dependencias o direcciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado habrá un delegado sindical, así como en las Agencias del Ministerio Público foráneas y puestos de socorro.

CAPITULO V

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

28

Ejecutivo o por los socios del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta Comisión previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Asimismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término de diez días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de diez días, para que resuelva lo procedente.

42o.- Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato y durarán en sus funciones por un término de dos años.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

43o.- Los socios que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

44o.- Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconvenientes y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

45o.- Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses, según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.
- b) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical, sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- c) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

46o.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte hasta por un tiempo de seis meses, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

47o.- Las sanciones previstas en el artículo 33 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberá someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 34 y 35 serán decretadas por la asamblea; pero como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea,

donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de diez días, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según el índole de los cargos, quiénes lo rendirán después de que, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; se recibirán las pruebas aportadas en su contra y se recabarán también los datos y pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de quince días, a partir de la fecha en que se haya requerido su participación.

48o.- Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisoria entre los socios.
- b) Por asumir indebidamente la representación del sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con la procuraduría o con el Gobierno del Estado, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como trabajador - Estado.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte al prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- i) Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte el interés profesional representando por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

49o.- La expulsión de un trabajador del Sindicato requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de diez días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto de su Secretario General, convocará a una asamblea que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el sólo efecto de conocer de la expulsión; en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y sus defensas. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por el 90% del total de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron, y la firma de los mismos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

50o.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por el voto de una mayoría no menor al 90% de los miembros que lo integran, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa, de acuerdo con el artículo 84 fracción I de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo del 90% del total de sus miembros expresado en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que es por tiempo indeterminado.

51o.- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:


a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuaran como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

El Secretario General en compañía del Secretario de Organización y del Secretario de Actas del Sindicato del Personal de la Procuraduría general de Justicia del Estado, autoriza la expedición de la presente copia de los Estatutos del Sindicato de Personal de Procuraduría General de Justicia del Estado, y certifica que es un copia fiel de su original.


Secretario General


Secretario de Organización


Secretario de Actas